

NOMBRE

353

No.

Ley mediante el cual en ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura



00572

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Octubre 7, 1980.

Señor
Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

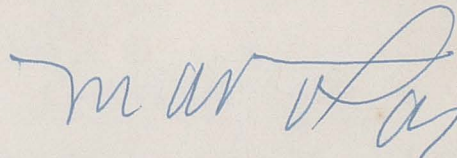
Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

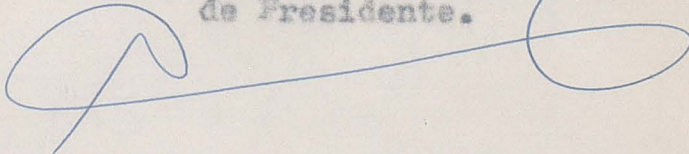
Aprobado de URGENCIA por ambas Cámaras Legislativas, para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual en ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura.

Este Proyecto de Ley procede de la Cámara de Diputados.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,



DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMÁN,
Vicepresidente en Funciones
de Presidente.



mvr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Presidentes o Jefes de Estado de otros países que visiten oficialmente el Congreso Nacional son acreedores a ser recibidos con la mayor solemnidad y honores correspondientes a su alta investidura.

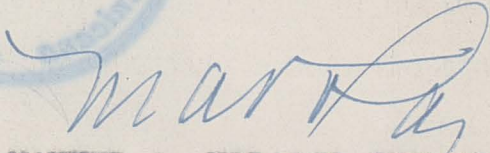
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. En ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura.

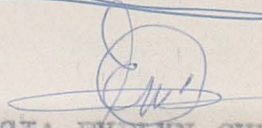
Art. 2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración. (Fdos.) Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en Funciones
de Presidente.


MANUEL DE JESUS GÓMEZ,
Secretario.


ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN SESIÓN DE LA REPÚBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



2da LEGISLATURA *Ord. de 1980*
REGISTRADA AL No. *335*
en el folio _____ del libro letra *P*
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *una*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *27* de *Oct* 19*80*
Jefe de las Oficinas del Senado

Valentín

(70) 29/1/81



Aprobado
Modificaciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de Octubre de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.

AL : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Relaciones Exteriores.

ASUNTO : Proyecto de Ley mediante el cual en ocasión de la visita oficial de un - Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares - correspondientes a su alta investidura, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado de - la ejecución de la presente Ley.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley procedente de la Cámara de Diputados, que fué aprobado por ambas Cámaras Legislativas y devuelto a este Senado sin promulgar por el Poder Ejecutivo.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de Octubre de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.

AL : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Relaciones Exteriores.


ASUNTO : Proyecto de Ley mediante el cual en
ocasión de la visita oficial de un -
Presidente o Jefe de Estado de cual-
quier país al Congreso Nacional, se
le rendirán los honores militares -
correspondientes a su alta investi-
dura, el Secretario de Estado de las
Fuerzas Armadas queda encargado de -
la ejecución de la presente Ley.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley procedente de
la Cámara de Diputados, que fué aprobado
por ambas Cámaras Legislativas y devuelto
a este Senado sin promulgar por el Poder
Ejecutivo.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines regla-
mentarios correspondientes.

Atentamente,




JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Justicia y
Fuerzas Armadas
Relaciones Exteriores

Leído en Sesión
14/10/80



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 35289

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
- 9 OCT. 1980

Señor
Presidente del Senado
Su Despacho
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Hago uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Constitución de la República para devolver sin promulgar a ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, de donde procede, la ley aprobada por el Congreso Nacional, por medio de la cual se dispone que en ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura y encarga al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas de su ejecución.

Me permito señalar a los señores legisladores - que el artículo 55 de la Constitución de la República dispone que "el Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República y de los cuerpos policiales" y el inciso 14 del citado artículo 55 de la Constitución expresa que corresponde al Presidente de la República: "Disponer, en todo tiempo, cuan

...../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

to concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público".

Por otra parte, el inciso 5 del citado artículo 55 de nuestra Constitución dispone que corresponde al Presidente de la República "Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y sus representantes".

M.

Conforme a las disposiciones vigentes y a las normas y usos internacionales, la visita oficial al país de un Jefe de Estado extranjero debe estar regida por un Protocolo Especial previamente concertado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y aprobado por el Presidente de la República, a quien corresponde dirigir las negociaciones diplomáticas, en virtud del inciso 6 del artículo 55 de nuestra Constitución, y en consecuencia todas las ceremonias y fiestas oficiales que se celebren en honor de los Jefes de Estado que visiten la República, deben considerarse como parte de los actos de la recepción al Jefe de Estado extranjero, atribuida por la Constitución de la República, en su inciso 5 de su artículo 55, exclusivamente al Presidente de la República.

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

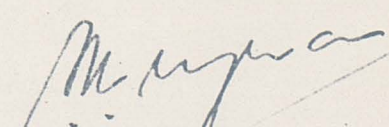
-3-

Las observaciones que hago a la referida ley se fundamentan, pues, en que sus disposiciones son contrarias a los preceptos constitucionales antes transcritos.

Finalmente, me permito señalar a los señores legisladores, que la facultad de legislar atribuida al Congreso Nacional por el inciso 23 del artículo 37 de la Constitución de la República, es "acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado, o contraria a la Constitución".

Devuelvo, pues, sin promulgar y con las observaciones antes indicadas la referida ley, a fin de que sea sometida a un examen más detenido, amplio y profundo por las Cámaras Legislativas, con el propósito de que el Congreso Nacional tenga la oportunidad de discutirla nuevamente, en interés de que las facultades constitucionales atribuidas al Presidente de la República, y el principio de la independencia de los poderes del Estado, consagrado por el Artículo 4 de nuestra Constitución, se mantengan inalterables.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Antonio Guzmán



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Presidentes o Jefes de Estado de otros países que visiten oficialmente el Congreso Nacional son acreedores a ser recibidos con la mayor solemnidad y honores correspondientes a su alta investidura.

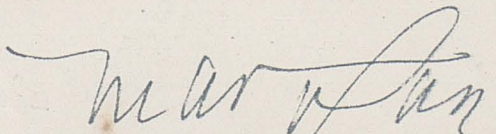
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

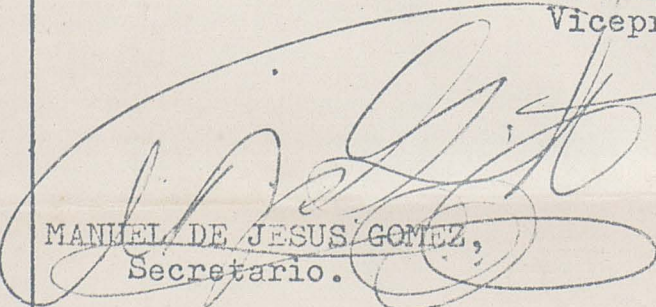
Art. 1. En ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura.

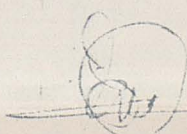
Art. 2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración. (Fdos.) Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en Funciones
de Presidente.


MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Secretario.


ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA,
Secretaria.

00577

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Octubre 7, 1980.

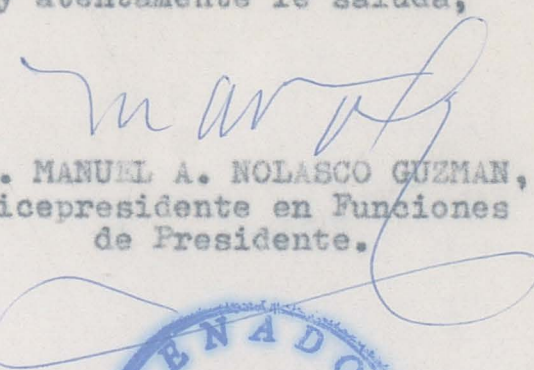
Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
S U D E S P A C H O .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 000582, de fecha 7 de octubre de 1980, y del Proyecto de Ley mediante el cual en ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobo de URGENCIA dicho Proyecto de Ley, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en Funciones
de Presidente.

mvr**b**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
7 de octubre de 1980

000582

Doctor
Manuel A. Nolasco Guzmán,
Vicepresidente en Funciones
de Presidente del Senado de
la República,
Su Despacho,-

Señor Presidente:

Aprobado de Urgencia por esta Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual en ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura.

Este Proyecto de Ley de origenó mediante moción presentada por el Suscrito.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

lalc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Presidentes o Jefes de Estado de otros países que visiten oficialmente el Congreso Nacional son acreedores a ser recibidos con la mayor solemnidad y honores correspondientes a su alta investidura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

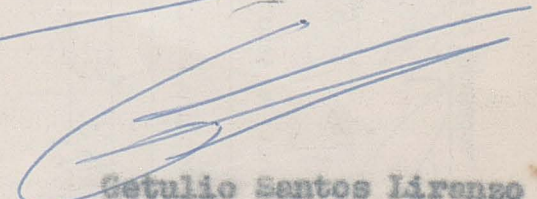
Art. 1.- En ocasión de la visita oficial de un Presidente o Jefe de Estado de cualquier país al Congreso Nacional, se le rendirán los honores militares correspondientes a su alta investidura.

Art. 2.- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado de la ejecución de la presente ley.

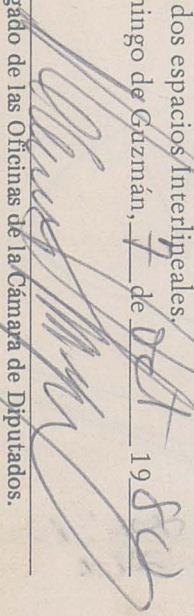
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


Manuel De Céspedes
Presidente.


Juan Fabio Duarte
Secretario.


Ceturlio Santos Liranzo
Secretario.



2da LEGISLATURA DEL 2da 19 80
REGISTRADA con el Número 264
en el folio 330 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 7 de Oct 19 80


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.